



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Amalfi, Antioquia, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	L-064
Proceso	Ordinario Laboral Primera Instancia
Radicado	050313189001 2021 00014 00
Demandante	Guillermo Emilio Castañeda Ocampo
Demandados	Luz Marleny Castaño Roldán Minas la Vetilla S.A.S

Del proceso de la referencia, se presentó demanda laboral de Doble Instancia en contra de **Luz Marleny Castaño Roldán y Minas la Vetilla S.A.S**, al encontrarse reunidos los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, igualmente, por evidenciarse que se cumplieron con los nuevos parámetros de virtualidad del Decreto 806 de 2020, al allegarse esta demanda y todos sus anexos al correo electrónico del Despacho, a la par que se remitió la misma en mensaje de datos a las direcciones electrónicas conocidas de los demandados, el **Juzgado Promiscuo del Circuito de Amalfi, Antioquia,**

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda la presente demanda laboral de doble instancia promovida por el señor **Guillermo Emilio Castañeda Ocampo** identificado con la cédula de ciudadanía No. **3.369.320** en contra de la señora **Luz Marleny Castaño Roldán** identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.042.263** y la sociedad **Minas la Vetilla** identificada con el NIT **900011594-5**.

Segundo: Aplíquese al presente proceso el trámite establecido para los procesos ordinarios laborales de primera instancia, regulado en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y la ley 1149 de 2007.

Tercero: Ordenar a la señora **Luz Marleny Castaño Roldán** y a la empresa **Minas la Vetilla** para que alleguen con la contestación de la demanda los siguientes documentos para que obren en el proceso como elementos de prueba:

3.1 Prueba de la afiliación a la seguridad social del señor **Guillermo Emilio Castañeda Ocampo**.

3.2 Constancias de cotización a la Seguridad Social durante el tiempo de duración de la relación laboral.

3.3 Constancia o colillas de pago de los salarios devengados durante el tiempo de duración de la relación laboral.

Cuarto: Notificar a los demandados, la presente providencia según lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndoseles un término de **diez (10) días** a partir del día siguiente de la notificación para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes, ejerzan su derecho a la defensa y aporten las pruebas que se pretendan hacer valer en el juicio, teniendo en cuenta que el traslado de la demanda ya les fue remitido por la parte actora.

Quinto: Reconocer personería jurídica para que actúe en representación del demandante al abogado **Duban Alexis Parra Jiménez** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.346.926 y

la Tarjeta Profesional No. 331.199 del Consejo Superior de la
Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

Notifíquese y cúmplase,


Paula Andrea Castaño Palacio
Juez

E.M.G.M

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada
*por **ESTADOS N° 21***

Fijado hoy 14 de abril de 2021 a las 8:00
A.M. a través de Tyba.

Daniel Alexis Usme Arango
Secretario